

12298 *ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades y seminarios, en el ámbito de la Universidad, relacionados con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer.*

El Instituto de la Mujer, organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en los objetivos del Instituto de la Mujer, se hace necesario regular la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades y seminarios relacionados con la promoción y desarrollo de acciones positivas en el ámbito de la Universidad, que fomenten el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción que dichos artículos recibieron por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el artículo 17.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Artículo 1. Convocatoria.

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a la realización de actividades y seminarios en el ámbito de la Universidad, excepto las actividades que se refieran a tesis doctorales y proyectos de investigación y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el número cinco del apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993.

La financiación de los proyectos se hará con cargo a la aplicación 19.105.323B.481.02 del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer para el ejercicio 1997, así como del presupuesto para 1998 subordinado al crédito que para ese ejercicio se autorice en los Presupuestos Generales del Estado conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios/as.

Podrán ser solicitantes y beneficiarios/as de las ayudas las Universidades, públicas o privadas, seminarios, institutos, fundaciones y asociaciones universitarias, con personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

Artículo 3. Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores

1. Solicitudes: La solicitud de subvenciones se formalizará en el modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Las solicitudes dirigidas al Instituto de la Mujer deberán ser presentadas en la sede del Instituto de la Mujer, calle Almagro, 36, 28010 Madrid, en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethancourt, 4, 28003 Madrid, en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), de 26 de noviembre de 1992.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Memorias: Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de cada uno de los programas para los que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como anexo II a la presente Orden que, debidamente firmadas por el/la representante de la entidad, servirán de certificación de la veracidad de los datos que en ellas se contienen.

4. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las Memorias: La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original, o mediante copia de ella que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente:

a) Copia del documento nacional de identidad, que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, de la persona responsable del programa, así como documentación que acredite su pertenencia al departamento universitario para el que se solicita subvención.

b) Copia del código de identificación fiscal, que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, de la entidad solicitante a la que pertenece.

c) Datos de domiciliación bancaria según modelo que se adjunta como anexo III.

5. Subsanación de errores: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de la solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 4. Valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Evaluación constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora general del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Vocales: Tres Vocales designados/as por la Presidenta y un Vocal designado por la Secretaría general de Asuntos Sociales.

Secretario/a: Un/a funcionario/a del organismo.

La Comisión de Evaluación, una vez analizados los programas presentados, formulará a la Directora general del Instituto de la Mujer la oportuna propuesta de resolución.

La Comisión de Evaluación se ajustará en cuanto a su funcionamiento en lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global desglosado en los correspondientes créditos que condicionan, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) Especialización: Que las personas solicitantes estén en la realización de actividades en favor de la igualdad de oportunidades.

b) Calidad del proyecto: Se valorará la calidad del proyecto, así como la viabilidad del mismo.

c) Estructura y capacidad de gestión: Disponer de una estructura suficiente para llevar a cabo directamente las actividades previstas en los programas presentados, así como el aprovechamiento y racionalización de los recursos sociales existentes y la cuantificación de las personas bene-

ficiarias, los medios técnicos, humanos y materiales con que se cuenta y el calendario de actuación.

d) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.

Artículo 6. *Resolución.*

1. La Comisión de Evaluación, a la vista de los análisis realizados, formulará la oportuna propuesta de resolución a la Directora general del Instituto de la Mujer.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de los/as solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y la cuantía de ésta, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La Directora general del Instituto de la Mujer, previa fiscalización de los expedientes, adoptará las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, se notificarán a los/as solicitantes y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

La concesión de una subvención al amparo de la presente Orden no comporta obligación alguna, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 7. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y ayudas públicas, y de la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Las entidades y organismos subvencionados podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de las actividades subvencionadas, así como la forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictarán por la Dirección General del Instituto, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllos en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído solución expresa se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. *Forma de hacer efectiva la subvención.*

Las entidades subvencionadas deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Asimismo, deberán haber justificado

suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El pago de la subvención se hará en dos plazos:

El 50 por 100 del total de la subvención, en el momento de la concesión.

El 50 por 100 restante, una vez realizada la actividad y presentada la justificación de los gastos relativos a la totalidad de la ayuda concedida.

Artículo 9. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

Las entidades beneficiarias, además de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la presente Orden, estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad o seminario que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de mayo de 1998.

b) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, el modelo de logotipo que figura como anexo IV a la presente Orden.

c) Aportar, en la sede del Instituto de la Mujer, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa justificado, en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actuaciones previstas en cada programa, y en todo caso antes del 30 de junio de 1998.

d) Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida antes del 30 de junio de 1998. El incumplimiento de la obligación de justificar los gastos efectuados con cargo a las ayudas recibidas dará lugar al reintegro de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

e) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del Instituto de la Mujer. Asimismo, quedarán obligadas a facilitar cuanta información les sea demandada por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración/es, entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 10. *Justificación del gasto.*

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, en el plazo previsto en el artículo anterior, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Directora general del Instituto de la Mujer.

La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los programas subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto autorizado.

2. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se la requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en los artículos 11 y 12 de la presente Orden.

Artículo 11. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 3 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 7 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 12. *Reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuera su causa.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos, sin autorización expresa del órgano convocante.

e) Incumplimiento de comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración/es, o entes públicos, nacionales o internacionales.

2. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993 y en la Orden de 23 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como por lo previsto en la presente Orden, siendo competente para su tramitación y resolución la Directora general del Instituto de la Mujer.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano convocante, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la interesada a la audiencia.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recursos contencioso-administrativos, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurrido seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los/as interesados/as, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Se declarará concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones sin más trámite si la entidad interesada subsanase los defectos detectados en la justificación de gastos o reintegrase voluntariamente las cantidades

cuya aplicación se aprecie incorrecta, y así lo acreditase ante la titular del organismo convocante en cualquier momento del procedimiento antes de que se dicte la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, podrá iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez dictada, en su caso, la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y disposiciones concordantes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

En lo no previsto para la presente orden, se aplicará supletoriamente el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en el artículo 11 será de aplicación a los procedimientos de reintegro, que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, o se hallen en tramitación en dicha fecha, cualquiera que sea la convocatoria a la que correspondan los expedientes de subvenciones de los que traen causa dichos procedimientos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes precedentes por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la realización de actividades y seminarios en el ámbito de la universidad, relacionados con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1. Datos de la convocatoria

Centro Directivo	INSTITUTO DE LA MUJER	Nº Exp.	
Denominación de la Convocatoria	Subvenciones destinadas a la realización de actividades, en el ámbito de la Universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, durante el año 1997	B.O.E. nº de fecha	

2. Datos de identificación de la entidad solicitante y de la persona que la representa:

Entidad		Universidad	
Domicilio		Teléfono	
Localidad		Provincia	
N.I.F.			
		Ambito según estatutos	
		Estatutal	Otro:
	Datos del/de la representante de la entidad o equipo:		
Nombre:		Cargo	
Domicilio		Localidad	
Teléfono		Fax	
En caso de equipo, relación de los/as componentes:			

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	Cuantía solicitada (en pesetas)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA	

- 4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
- 5.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.
- 6.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a de de 1997

(2) Este total deberá coincidir con la cuantía solicitada para el Programa en el Anexo I.

6.1. Ingresos	Cuantía
Financiación propia	
Subvenciones	
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer)	
- Otras subvenciones	
- Otras fuentes de financiación	
TOTAL	

6.2. Gastos corrientes			
Conceptos	Cuantía por prestación de servicios	Cuantía por gestión o administración	Cuantía total
- De personal			
- De mantenimiento			
- De actividades			
- Otros			
TOTAL			

6.3. Gastos de inversión	Cuantía
- Adquisición de inmuebles:	
- Obras:	
- Equipamiento:	
TOTAL	

7. Duración del programa

Tiempo previsto para el desarrollo del Programa. Calendario de actividades

Actividades y/o acciones	Fecha inicio	Fecha término	Nº usuarios/as directos/as

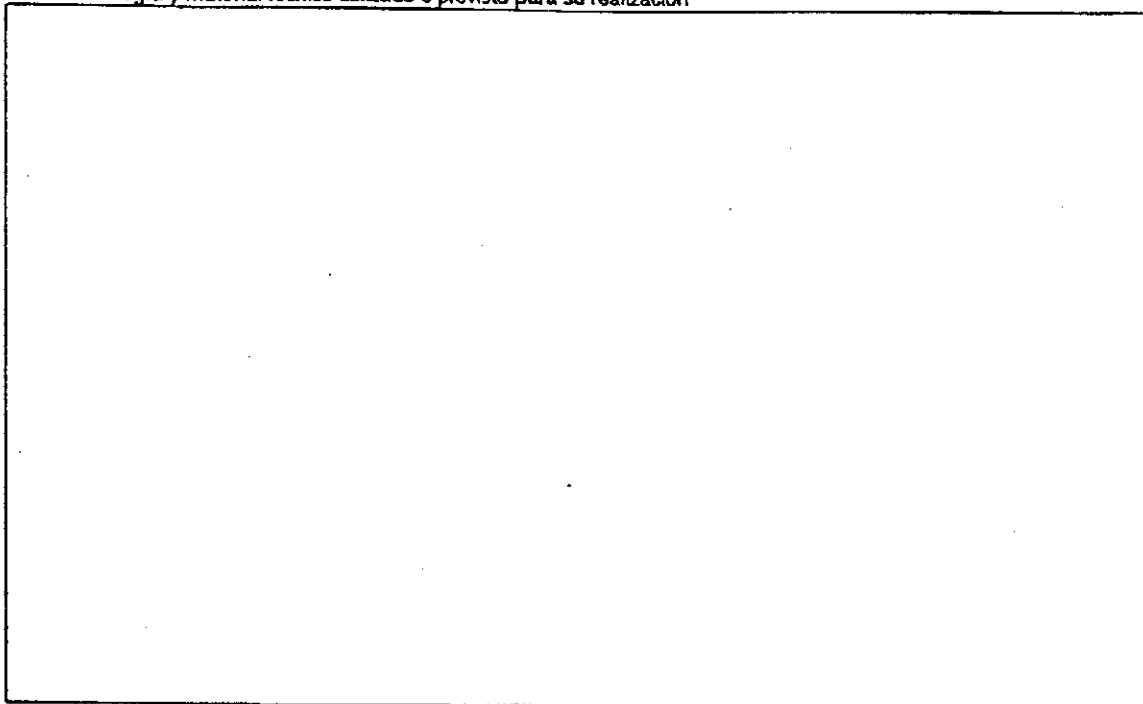
8. Datos globales del equipo que realizará el Programa y categoría profesional

Categoría profesional	Número total	Dedicación total al programa en horas	Retribución total
TOTAL (1)			

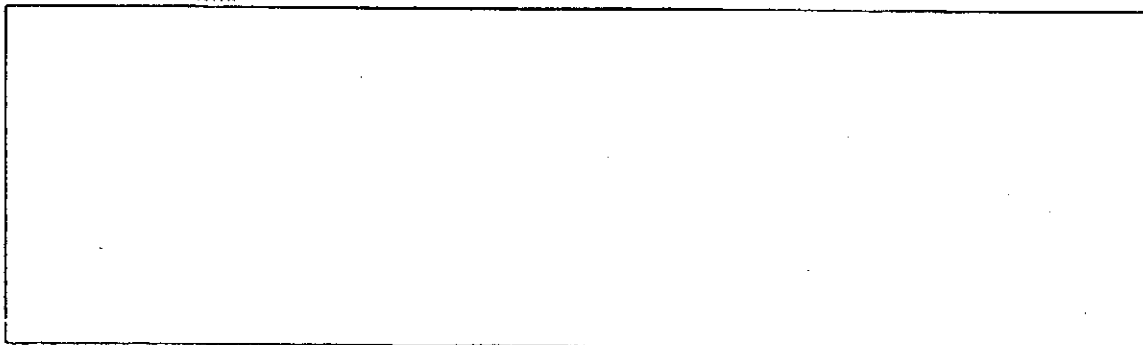
(1) Los gastos generales y de inversión del programa deberán repercutir proporcionalmente en las actividades

9. Personal voluntario que colabora en el Programa

10. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización



11. Anexo a la memoria



..... a de de 1997

Firmado:

Anexo III

DATOS BANCARIOS

Nombre del Instituto, Seminario, Asociación o Fundación Universitaria	
Nombre de la persona solicitante	
Entidad bancaria	
Domicilio de la entidad	
Código postal – Localidad	Provincia
Código de la sucursal	Cuenta Corriente / Libreta nº

Fecha:

Firma:

Anexo IV

Características del logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer) para los programas subvencionados por este centro directivo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por este centro directivo será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reproducciones como ampliaciones:



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto de la Mujer

Normas para su reproducción

El logotipo, como norma general, se reproducirá en blanco y negro. De realizarse en color, los pantones serán 355 para remarcar y 375 para los fondos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12299 *ORDEN de 29 de mayo de 1997 por la que se establecen medidas complementarias de apoyo de las rentas de los productores del sector de la carne de vacuno.*

Desde el mes de abril de 1996, y como consecuencia de la inquietud de los consumidores ante las noticias difundidas en el Reino Unido sobre la Encefalitis Espongiforme Bovina (EEB), el mercado de la carne de vacuno se ha visto gravemente perturbado en toda la Unión Europea.

Con el fin de conseguir su reequilibrio, se ha hecho necesaria la toma de una serie de medidas, por parte de las autoridades de la Unión, entre las que se incluyó el apoyo excepcional a las rentas de los productores del sector.

En este sentido, se publicó el Reglamento (CE) 1357/96, del Consejo, de 8 de julio, que dispone pagos adicionales para 1996 a las primas contempladas en el Reglamento (CEE) 805/68 por el que se establecen la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino y por el que se modifica dicho Reglamento. Esta disposición asignó unos fondos adicionales a los distintos Estados miembros para su distribución entre los productores de acuerdo con los criterios que se fijaron en el Reglamento (CE) 1504/96 de la Comisión, de 29 de julio, por el que se establecieron las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1357/96.

Estos fondos se abonaron a los productores españoles de acuerdo con los criterios plasmados en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1996, y su pago se hizo efectivo en la campaña 1996.

No obstante, y mediante el Reglamento (CE) 2443/96 del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas complementarias para el apoyo directo de la renta de los productores o del sector de la carne de bovino, han sido atribuidos nuevos fondos a los Estados miembros para la realización de pagos adicionales al sector.

Este Reglamento atribuyó al Estado español 28,52 millones de ecus para efectuar pagos adicionales a los productores del sector de acuerdo con unos criterios objetivos que no entrañen distorsiones de la competencia.

Por ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios, resulta conveniente definir cuáles son los criterios objetivos con los que se realizarán los pagos, evitando así que puedan surgir distorsiones de la competencia entre los productores en función de su distinta ubicación en el territorio del Estado español.

En consecuencia, se dicta la presente Orden con carácter de normativa básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece los criterios básicos para realizar los pagos complementarios a que se refiere el Reglamento (CE) 2443/96 del Consejo, a los productores del sector de la carne de vacuno.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de los pagos adicionales a que se refiere la presente Orden, los productores que hayan solicitado la prima a las vacas nodrizas o la prima especial a los productores de carne de vacuno correspondientes a la campaña 1996, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 1995, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/1997 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996.

2. El número de animales por el que se concederá la ayuda adicional a cada productor será aquel por el que se solicitaron las ayudas a las vacas nodrizas o a los bovinos machos en la campaña 1996, limitado,